



(05 DE JULIO DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No.30 DEL 06 DE JUNIO DE 2024.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente de la ley 1437 de 2011 en su artículo 93 y

C O N S I D E R A N D O

Que el 06 de junio de 2024, se sometió a discusión y aprobación ante el Consejo Superior Universitario, el proyecto de acuerdo mediante el cual se reglamenta el otorgamiento de becas y descuentos en la matrícula financiera de los programas académicos de posgrado en la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que tras someter a consideración el proyecto de acuerdo mediante el cual se reglamenta el otorgamiento de becas y descuentos en la matrícula financiera de los programas académicos de posgrado en la Universidad Tecnológica de Pereira ante el Consejo Superior Universitario, se debatió, ajustó y aprobó en la sesión de dicho cuerpo colegiado efectuada 06 de junio de 2024.

Que el proyecto de acuerdo en mención se numeró y publicó de la siguiente manera *“Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.30 del 06 de junio de 2024 - POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y DESCUENTOS EN LA MATRÍCULA FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA”*.

Que, la revocatoria directa ha sido definida por la jurisprudencia y la doctrina como la facultad que tiene la administración para controlar y revisar los actos administrativos en ejercicio de sus facultades legales, con el fin de corregir o invalidar un acto administrativo previo. El Consejo de Estado se ha referido a la figura de la siguiente manera: *“(…) Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les “... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad ...”, del interés público o de derechos fundamentales. (...)*” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “A”, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014), Radicación: 760012331000199801093 01, Expediente:31.297)

Que, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece respecto a las causales para la procedencia de la revocatoria directa, lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*



(05 DE JULIO DE 2024)

Que revisado el contenido del Acuerdo No.30 del 06 de junio de 2024, se pudo constatar que por un error se firmó una versión anterior a la presentada, debatida, ajustada y aprobada en la sesión del Consejo Superior Universitario del pasado 06 de junio de 2024, situación que genera conflicto entre la norma expedida y las condiciones aprobadas por el Consejo Superior, por lo que se considera que el acto expedido y publicado contraviene la ley, pues no corresponde a lo aprobado por el órgano colegiado, motivo por el cual se hace necesario revocar el mismo para posteriormente proceder a proferir el acto administrativo que se ajusta a la realidad de lo aprobado por dicho cuerpo colegiado.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera directa el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.30 del 06 de junio de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira en el referendo virtual del Consejo Superior Universitario realizado a los cinco (05) días del mes de julio del año 2024.


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente


LUZ SOCORRO LEONTES LENIS
Secretaria General encargada